



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidatario No. 21
Demanda	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Demandante	LUCIA GUTIERREZ DE SALAZAR, C.C. 21443509
Causante	TULIA AMPARO GUTIERREZ VILLEGAS, C.C. 21328393
Radicado	No. 05001311000920210040900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 88 de 2021
Temas y Subtemas	LIQUIDATORIO- SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Decisión	Rechaza la demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía, remite al Juzgado civil Municipal-® de Medellín, para su conocimiento.

Asistida de abogada titulado e inscrito, LUCIA GUTIERREZ DE ZULUAGA, solicita ante este Despacho Judicial que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la señora Tulia Amparo Gutiérrez Villegas, fallecida el pasado 15 de diciembre de 2020.

Como cuantía, se indica que el valor de los bienes es de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$81.714.000.00).

Expresa el Art. 5º. Del decreto 2272 de 1989, que los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado por la ley, en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio a la competencia atribuida a los notarios por la ley.

El Artículo 25 del Código General del Proceso, se refiere a la Cuantía, expresando que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). ---...”

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el salario mínimo mensual vigente es la suma de \$908.526.00 que multiplicado por 150 resulta una suma igual a ciento treinta seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (\$136.278.900.00).

Con fundamento a lo anterior, amparado el Despacho en lo prescrito por el Art. 90 del código General del Proceso, se

R e s u e l v e:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Sucesión-Intestada, de TULIA AMPARO GUTIERREZ VILLEGAS, fallecida el 15 de diciembre de 2020, en esta ciudad, por carecer el Despacho de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: En firme este auto, remítanse las diligencias, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, al Juzgado Civil Municipal- Reparto de Medellín.

TERCERO: Tiene personería para actuar dentro de esta demanda el abogado OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN, C.C. 98387213 Y T.P.211070 DEL C.S.J., en los términos del poder a ella confiado.

Háganse las anotaciones pertinentes en el respectivo sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ